



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00090-00

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **STEVA SAS** presentó contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado n.º

11001310302120010042400, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

Además de los correos oficiales, remítase la notificación a los correos electrónicos ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co y fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

3. Requerir a la parte actora y a las autoridades accionadas, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

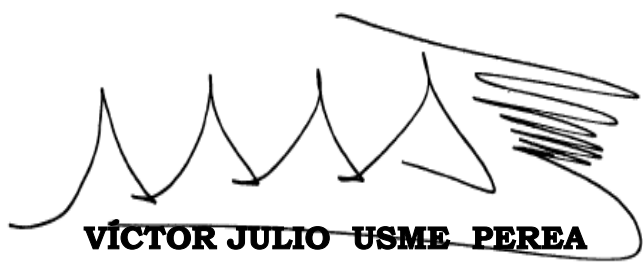
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 66AF148D81FCD2EB4B4E3FACF1BA53DF30C0E8DD793C37D0B3AB54CCD0280BB7
Documento generado en 2026-02-04